

REF.: ORDINARIO DE PERTENENCIA - Rad. 2012-00046-00

Demandante: DAGOBERTO ALEAN ALVAREZ
Apoderada: Angélica María Ariza Carracedo

Demandados: ABRAHAM CASTELLANOS CASSAS
Apoderado: Amaury De León Laza

PERSONAS INDETERMINADAS
Curadora ad litem: Dinora Luz Blanco Perez

CON DEMANDA DE RECONVENCION – REIVINDICATORIO - POR EL DEMANDADO EN PERTENENCIA

PROCESO QUE VIENE DEL JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el proceso al despacho para proveer sobre la sucesión procesal derivada del fallecimiento del demandante en pertenencia **DAGOBERTO ALEAN ALVAREZ** solicitada por su apoderada judicial Abogada Angélica María Ariza Carracedo y el otorgamiento de poder a la misma abogada por **JOHANA LILIANA ALEAN PRIOLO** quien se arguye ser heredera del demandante fallecido, fue recibido memorial de recusación presentado por el Abogado Doctor Amaury de León Laza apoderado judicial del demandado, bajo los siguientes términos:

1. Antes de iniciarse este proceso, el suscrito ya había solicitado vigilancia administrativa contra usted, solicitando se declarara impedido.
2. En este proceso la sala administrativa ordeno que la sala disciplinaria del C.S.J. de Sucre, iniciara investigación.
3. Ante su despacho se presento memorial donde el fallecido Dagoberto Alean Alvarez, renunciaba a las pretensiones de la demanda, memorial este que fue autenticado ante la Notaria de Tolú, posteriormente el señor Alean adujo que este no tenía validez jurídica por cuanto fue engañado al suscribirlo.
4. Usted ignora el escrito presentado y como consecuencia de ello continuó tramitando el proceso, por cuanto usted debió someter el dicho de Alean Alvarez a un análisis jurídico, maxime si según lo afirmado existía una denuncia penal por ello.

Por todo lo anterior no creo en su imparcialidad y por tanto lo RECUSO y solicito se declare impedido para continuar conociendo este asunto por cuanto reitero que su parcialidad es manifiesta a favor de los demandados y contra mi poderdante.

En criterio de este despacho debe proveerse primero sobre la recusación formulada como garantía procesal a la parte que la propone.

Al examinarse la recusación, el despacho observa que el solicitante no dio cumplimiento al inciso primero del artículo 143 del C. G.P., al omitir señalar la causal alegada para su evaluación. De igual forma se tiene que lo expuesto por el Doctor León Laza, en concepto de este despacho, no encuadra en ninguna de las causales que taxativamente se encuentran señaladas en el artículo 141 ibídem, por lo que en cumplimiento del inciso tercero del mismo, se procederá a no aceptar la recusación y en su orden se remitirá la actuación al superior funcional Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, Sala Civil – Familia – Laboral para que decida.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar la recusación propuesta por el Abogado Doctor Amaury León Laza apoderado de la parte demandada, para seguir conociendo del presente proceso Ordinario de Pertenencia promovido por **DAGOBERTO ALEAN ALVAREZ** (qepd) contra **ABRAHAM CASTELLANOS CASSAS**, conforme lo razonado en la parte motiva de esta providencia, manteniendo el estado de suspensión de la actuación desde la presentación de la recusación y hasta tanto se resuelva por el superior.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, y acorde con lo previsto en el inciso tercero del artículo 143 del C. G. P., REMITASE la actuación al superior Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, Sala Civil – Familia – Laboral para que resuelva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a9fd6027ed746bd062a17dc414d4ef9b65feb970b1639ee73d83ffb9a0405e**

Documento generado en 17/01/2024 02:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>